



Factura: 002-003-000014759



20211502000P00918

NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA

EXTRACTO

Escritura N°:	20211502000P00918						
<p>ACTO O CONTRATO: DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA</p>							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MAYO DEL 2021, (11:15)						
<p>OTORGANTES</p>							
<p>OTORGADO POR</p>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TUNAY SHIGUANGO RITA IRENE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1501049538	ECUATORIANA	COMPARA CIEN TE	GAD PROVINCIAL DE NAPO
<p>A FAVOR DE</p>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<p>UBICACION</p>							
Provincia	Cantón			Parroquia			
NAPO	ARCHIDONA			ARCHIDONA			
<p>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</p>							
<p>OBJETO/OBSERVACIONES:</p>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



2021	15	02	000	P00918
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION

JURAMENTADA

OTORGADO POR: GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,

REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORITA

RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO, EN CALIDAD DE

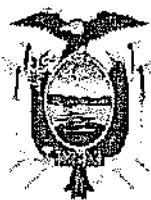
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE NAPO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS

c.a.

En la ciudad de Archidona, Cantón del mismo nombre, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de Mayo del año dos mil veinte y uno, ante mi **DOCTOR GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO**, **NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON**, Con Acción de Personal número AP-2342-DNTH-2019-JT, de fecha veinte y seis de noviembre del año dos



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



mil diecinueve, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento la señorita **RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO**, en calidad de Prefecta de la Provincia de Napo, y; Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía números, uno cinco cero uno cero cuatro nueve cinco tres ocho (1501049538), de ocupación Servidora Pública, con teléfono laboral cero seis dos ocho ocho seis cinco cero tres (062886503), dirección electrónica laboral prefectura@napo.gob.ec, domiciliada en el barrio San Agustín, de la ciudad y cantón Archidona, provincia de Napo. La compareciente a mi juicio, en pleno uso de sus facultades psíquicas mentales y volitivas, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido su cédula de identidad y certificado de votación de las últimas elecciones, cuyas copias fotostáticas e impresiones debidamente validadas con su expreso consentimiento en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya copias debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública, como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción amenazas temor reverencial, ni promesa o



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



seducción y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcrita integra y literalmente tiene el siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARCIENTE**: Comparece a la celebración de este instrumento público la Señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta de la Provincia de Napo, y; Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil soltera, de instrucción superior, y de profesión estudiante, de ocupación empleado público, con domicilio y residencia en el barrio San Agustín, de la ciudad de Archidona, Cantón Archidona, Provincia de Napo. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**: Manifiesta el compareciente que por el presente instrumento público al cual procede libre y voluntariamente y por los derechos que represente tiene a bien DECLARAR con la solemnidad del juramento expresa conocer qué; las actividades mineras del **LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PARA OBRA PÚBLICA** del área denominada “BAJO PUSUNO GADP NAPO”, ASGINADA CON EL CÓDIGO 100000581, ubicada en la parroquia Ahuano y Puerto Misahualli,



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo; no afecta: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. **TERCERO.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** Que la presente declaración lo realiza con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo VEINTE Y SEIS (26) de la Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento quinientos diecisiete (517) de veinte y nueve (29)-enero.-dos mil nueve (2009). Usted señor notario se dignara agregar las demás formalidades legales de rigor, para la completa validez de este instrumento público. Hasta que aquí la minuta misma que está firmada por el abogado Remigio Luis Lopez Zurita, con matrícula profesional número quince guion dos mil catorce guion nueve del Foro de Abogados del Ecuador. La compareciente hace suyas las estipulaciones constantes, la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes, Cédula de ley presentada- Leído este instrumento íntegramente a la compareciente por mí el Notario en clara y alta voz en idioma castellano. -



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



la compareciente se ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe

RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)
CÉDULA: 1501049538
TELÉFONO: 062886503
DIRECCIÓN: SAN AGUSTIN-ARCHIDONA-NAPO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO
ESTA 1 COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y
SELLADA EN ARCHIDONA, EN EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NO. AÑO DEL CANTON ARCHIDONA





NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONIA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



La Colonia Estebanía se radicó en la gobernación y gobernó como el Notario en

el año de 1995, que hoy se

ESPACIO EN BLANCO

RITA IRINE TUNAY SHIGUANCO (PREFECTA)

CEDELIA: 180104328

TELEFONO: 06288803

DIRECCION: SAN AGUSTIN-ARCHIDONIA-NAPO

ESPACIO EN BLANCO

EL NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN...



EDUCACIÓN DE
CIUDADANIA
APELLICIOS Y NOMBRES
TUNAY SHIGUANGO
RITAIRENE
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
ARCHIDONA
ARCHIDONA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-05-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

150104953-8

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
ESTUDIANTE
APELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE
TUNAY SHIGUANGO ARMANDO FIDEL
APELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SHIGUANGO TANQUILA VIOLETA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TENA
2019-12-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-19

61338122



CERTIFICADO DE
VOTACIÓN

C-86

PROVINCIA NAPO
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN ARCHIDONA
PARROQUIA COTUNDO
ZONA 1
0006 FEMENINO

TUNAY SHIGUANGO RITAIRENE



40212734

1501049538



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1501049538

Nombres del ciudadano: TUNAY SHIGUANGO RITA IRENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TUNAY SHIGUANGO ARMANDO FIDEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SHIGUANGO TANGUILA VIOLETA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2021

Emisor: CRISTIAN FERNANDO AGUINDA SALAZAR - NAPO-ARCHIDONA-NT 1 - NAPO - ARCHIDONA

Nº de certificado: 217-420-25282



217-420-25282



Eco. Rodrigo Aviles J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0409

Tena, 11 de mayo de 2021

Asunto: SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "BAJO PUSUNO GADP NAPO", ASIGNADA CON EL CÓDIGO 100000581

Doctor

Gustavo Paúl Ruiz Olmedo

Notario

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN ARCHIDONA

En su Despacho

Conforme lo determina la Normativa Minera vigente en lo concerniente a los Actos Administrativos previos Art. 26. (...) Adicionalmente el concesionario minero presentará al ministerio sectorial una declaración juramentada realizada ante Notario...(...); por lo consiguiente solicito se realice la elaboración de la Escritura Pública de Declaración Juramentada, y se anexe una copia de la declaración juramentada (Total 2), referente a la Resolución de Autorización para el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas área "BAJO PUSUNO GADP NAPO", ASIGNADA CON EL CÓDIGO 100000581, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, otorgado por el Ministerio de Energía Y Recursos naturales No Renovables, y suscrito por el Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro –COORDINADOR ZONAL NORTE

Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades legales de rigor, además se informa que se deberá adjuntar una copia certificada adicional, para la completa validez de este instrumento público.

Atentamente,

Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL



Anexos:

- 8.- minuta declaraciÓn bajo pusuno ab. remigio lópez.docx
- 1.-resoluciÓn mernnr-czn-2020-0083-rm- bajo pusuno cÓd. 100000581.pdf
- cedula prefecta aÑo 2021 abril.pdf
- nombramiento prefecta actualizada.pdf
- disposiciÓn trámites notaria directora ambiente.pdf
- matricula abogado remigio lopez.pdf
- cedula remy aÑo 2021 abril.pdf

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1039
e-mail: ambiente@napo.gob.ec



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0409

Tena, 11 de mayo de 2021

rd

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
ÁREA "BAJO PUSUNO GADP NAPO" CÓDIGO 100000581**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, once de mayo de dos mil veinte, a las 14H10.- VISTOS: Ingeniero Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado 2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y numeral 10 de los Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNR-MERNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; concordante con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por lo tanto competente para conocer este trámite, AVOCO CONOCIMIENTO la documentación concerniente a la solicitud mediante Oficio GADPN-P-2019-0217, de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ingresada el 03 de diciembre de 2019, en la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, signada con trámite MERNR-CZN-2019-2061-EX; con el propósito de que se le otorgue la Autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas del área denominada "BAJO PUSUNO GADP NAPO" código 100000581, ubicada en las parroquias Ahuano y Puerto Misahualli, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, estableciendo que dichos materiales serán utilizados en la ejecución de la obra: "Apertura-Lastrado de la vía Tres Hermanos-Verdecocha-Ishquiñambi (Anillo vial que conecta a las parroquias Puerto Misahualli y San Pablo de Ushpayacu); Apertura-Lastrado de la vía Tamia Urcu-Pasurco; Construcción de cambios (viraderos), Cabezales y Accesos, en las obras anteriormente descritas; Mantenimiento y lastrado de las vías Ahuano-Pacaychicta; Mantenimiento y lastrado de la vía Bajo Pusuno-San Alberto; Mantenimiento y lastrado de la vía Bajo Pusuno-Alto Pusuno; Mantenimiento y lastrado de la vía puente sobre el río Pusuno-Tamia Urcu; Mantenimiento y lastrado de la vía San Alberto-Río Blanco-Alto Huambuno; Mantenimiento y lastrado de la vía Tres Hermanos-Unión Bolivarense-San Miguel de Palmeras-Alto Pusuno; Mantenimiento de las calles de los barrios Galápagos -Zancudo -Colonia Bolívar -Pacaychicta -La punta de Ahuano.", obra que será ejecutada por administración directa; por tanto competente para resolver en lo principal se considera.- PRIMERO: Mediante Memorando MERNR-CZN-2019-1210-ME, de 23 de diciembre de 2019, la Ingeniera Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Oficina Técnica 1, de la Coordinación Zonal Norte, realizó la revisión de requisitos técnicos de la solicitud de Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento para el Área Minera BAJO PUSUNO GADP NAPO, código 100000581, misma que en la parte pertinente concluyó: "Revisado el contenido de la documentación, se determina que el solicitante GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, cumple con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, para el área minera en trámite denominada BAJO PUSUNO GADP NAPO, código

Resolución Nro. MERNRR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

100000581.".- **SEGUNDO:** A través de Oficio MERNRR-CZN-2020-0025-OF, de 07 de enero de 2020, dirigido a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitó emitir los Informes Técnico, Catastral, y Legal debidamente motivados indicando de forma clara y precisa, si procede o no, otorgar la Autorización de Libre Aprovechamiento para la Obra Pública del área "BAJO PUSUNO GADP NAPO" código 100000581.- **TERCERO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2020-0120-OF, de 04 de marzo de 2020, la Ingeniera Jannina Torres Guerrero, Coordinadora Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena E, adjuntó los Informes Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2020-0019-IT, Catastral ARCOM-DSCCTM-2020-0083-M, y Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2020-027-IL, del área "BAJO PUSUNO GADP NAPO" código 100000581.- **CUARTO:** El Informe Catastral ARCOM-DSCCTM-2020-0083-M, de 04 de febrero de 2020, suscrito por la Mgs. Catalina Susana Delgado Checa, Especialista de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero, en la parte correspondiente a la situación del área informó: "a. Las coordenadas de los vértices del área materia de la concesión TIENEN valores numéricos múltiples de cien tanto para las X como para las Y. Se exceptúa de estas reglas al todo de una concesión que linde con las fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea de frontera o de las playas de mar, según sea el caso.- b. La superficie solicitada CUMPLE con un mínimo de 1 hectárea minera, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Minería.- c. El polígono que conforma el área minera ES ortogonal.- d. El área solicitada se encuentra LIBRE de Zonas Intangibles, según información proporcionada por el Ministerio de Ambiente, mediante Memorando Nro. MAE-VMA-2019-0206-M, de fecha 30 de julio de 2019.- e. El área solicitada se encuentra LIBRE del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según información proporcionada por el Ministerio de Ambiente mediante Memorando Nro. MAE-VMA-2019-0206-M, de fecha 30 de julio de 2019.[2].- f. El área solicitada se encuentra LIBRE del Patrimonio Forestal del Estado, según información proporcionada por el Ministerio de Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-DNB-2019-0413-O, de 23 de abril de 2019.- g. El área solicitada se encuentra LIBRE del Bosque y Vegetación Protectora, según información proporcionada por el Ministerio de Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-DNB-2019-0413-O, de 23 de abril de 2019.- h. El área solicitada se encuentra LIBRE, con respecto a otras áreas mineras ya solicitadas otorgadas y en trámite; dicha información ha sido validada con la base de datos cartográficos y con el Sistema de Gestión Minera que reposa en la Agencia de Regulación y Control Minero con cierre fecha 03 de febrero del 2020 a las 7:39 AM.- i. El área solicitada se encuentra FUERA de la zona de frontera; los límites de la solicitud han sido validados con la información proporcionada por el Instituto Geográfico Militar, mediante acta de entrega recepción de 25 de abril de 2019.- j. El área solicitada NO SE ENCUENTRA atravesada por infraestructura relativa a líneas de transmisión eléctrica y subestaciones, según la información proporcionada por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entregada mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-0500-OF, 30 de abril 2019.- k. El área solicitada se encuentra LIBRE de áreas de Patrimonio Cultural (Zonas arqueológicas), según información proporcionada por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entregada mediante acta de entrega recepción signada el 23 de abril de 2019.- l. El área solicitada NO SE ENCUENTRA atravesada por infraestructura relativa a oleoductos, poliductos o gaseoductos, según la información proporcionada por la PETROECUADOR mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2019-0350-O de 04 de junio de 2019.- m. El área minera solicitada se encuentra FUERA de centros urbanos. Los límites de la solicitud han sido revisados con la información de áreas ananizadas (cabecera cantonal, cabecera parroquial, capital provincial, localidad ananizada) proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo mediante acta de entrega recepción Nro.027, del 26 de junio de 2019.- n. La solicitud está LIBRE de áreas mineras en estado ARCHIVADA; la revisión de la información se ha efectuado con cartografía del Catastro Minero Nacional con fecha de corte 03 de febrero del 2020 a las 7:39 AM. En la revisión no se incluyen áreas mineras archivadas en el sistema SADMIN, las cuales no migraron al Sistema de Gestión Minera ni a la Geodatabase de Catastro Minero Nacional."; concluyendo: "Se verifica el cumplimiento de los literales del a) al e), los cuales son obligatorios desde el ámbito catastral".- **QUINTO:** El Informe Técnico

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

ARCOM-T-CR-STCMT-2020-0019-IT, de 20 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, Técnico Minero ARCOM-T, en la parte pertinente del mencionado documento concluyó: "El área solicitada para libre aprovechamiento de materiales de construcción denominada "BAJO PUSUNO GADP NAPO", código 100000581 a favor del Gobierno Provincial de Napo, está conformado por 15 hectáreas mineras, para extraer un volumen total aproximado de 257.620 m³ en 48 meses.- Una vez verificada la existencia de material pétreo para la obra solicitada y el plazo establecido; de no existir infraestructura alguna que pueda ser afectada por labores mineras, se determina que es técnicamente viable continuar con el otorgamiento del Libre Aprovechamiento "BAJO PUSUNO GADP NAPO", código 100000581, de acuerdo a lo detallado en el presente informe.".- **SEXTO:** El Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2020-027-IL, contenido en el memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2020-0038-ME, de 04 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. Alex Wladimir Terán León, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte correspondiente al criterio jurídico señaló: "Una vez revisado el expediente administrativo enviado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, correspondiente a la solicitud de libre aprovechamiento de materiales para construcción realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, en el área denominada "BAJO PUSUNO GADP NAPO", código 100000581, ubicada en la parroquia Ahuano, Cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, los técnicos encargados de las áreas de Catastro y Seguimiento Técnico de la Coordinación Regional de Minas Tena, han procedido con la elaboración de los informes catastral y técnico, respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos que corresponden a la Agencia de Regulación y Control Minero, dispuestos en el artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería, así como en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, considerándose procedente con base en las conclusiones y recomendaciones de los referidos informes técnicos (sic), que el Ministerio Sectorial, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, autorice el libre aprovechamiento al cual se hace referencia, conforme con las condiciones solicitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana (sic)".- **SÉPTIMO:** Mediante oficio MERNR-CZN-2020-0310-OF, de 25 de marzo de 2020, dirigido a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitó la aclaración al Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2020-027-IL, relacionado con la solicitud del libre aprovechamiento BAJO PUSUNO GADP NAPO, código 100000581.- **OCTAVO:** A través de oficio ARCOM-T-CR-2020-0185-OF, de 31 de marzo de 2020, la Ingeniera Jannina Torres Guerrero, Coordinadora Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena E, adjuntó el Memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2020-0073-ME, de 30 de marzo de 2020, mismo que contiene la Aclaración al Informe Legal del libre aprovechamiento BAJO PUSUNO GADP NAPO, código 100000581, en el cual señala: "Por un error de escritura, en el informe señalado, en la parte del criterio jurídico se hace constar lo siguiente: (...) conforme con las condiciones solicitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana" pero lo correcto es **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo**".- **NOVENO:** Con Memorando MERNR-CZN-2020-0401-ME, de 03 de abril de 2020, suscrito por la Ingeniera Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Oficina Técnica 1, de la Coordinación Zonal Norte, realizó el Informe Técnico- Autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública BAJO PUSUNO GADP NAPO, código 100000581, misma que en la parte pertinente concluyó: "Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite de Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada BAJO PUSUNO GADP NAPO, código 100000581, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo".- **DÉCIMO:** El numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales".- **UNDÉCIMO:** El artículo 313 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: "El

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".- **DUODÉCIMO:** El artículo 317 de nuestra Carta Fundamental, menciona: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza (...)".- **DÉCIMO TERCERO:** En tanto que el artículo 408 de la Carta Magna, señala: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.".-**DÉCIMO CUARTO:** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo 'COA' establece: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.-2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.".- **DÉCIMO QUINTO:** El artículo 144 de la Ley de Minería dispone que: "El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.".- **DÉCIMO SEXTO:** El inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería señala: "Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero (...)".- **DÉCIMO SÉPTIMO:** El artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería establece: "Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.".- **DÉCIMO OCTAVO:** El artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería establece: "Autorización.- El Ministerio Sectorial podrá autorizar mediante resolución el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.- Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá únicamente y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.- El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera." (Subrayado agregado).- **DÉCIMO NOVENO:** El artículo 5 del Reglamento Especial de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción establece: "Para obtener la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, la entidad o institución pública, paralelamente a la preparación de los pliegos contractuales, en función de la obra a contratarse y sin necesidad de que concluya el proceso de contratación de la misma, preparará los documentos necesarios y presentará en forma oportuna una solicitud al Ministerio Sectorial, con la siguiente información: a) Denominación de la institución del Estado que solicita el libre aprovechamiento, así como nombre del titular o representante legal y copia de su nombramiento; b) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; c) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de explotación, que deberá coincidir con el plazo de ejecución previsto de la obra pública y/o su mantenimiento; d) Coordenadas catastrales; e) Graficación del área solicitada escala 1:50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la entidad o institución estatal; f) Copia certificada del contrato de ejecución de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase precontractual, se detallará el objeto del contrato y las demás características relevantes del mismo que permitan establecer el área y las condiciones de la explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento; g) Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y, h) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y su reglamento general. En los casos en que los trabajos sean ejecutados por administración directa de cualquier institución del Estado, el Ministerio Sectorial se abstendrá de solicitar el requisito establecido en la letra f) del presente artículo.".- Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y al amparo del Art. 7 literal j), Art. 144 de la Ley de Minería; Art. 49 del Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNR-MERNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; esta **COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9)**, competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a) OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN: El Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto OTORGAR a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada "BAJO PUSUNO GADP NAPO" código 100000581, ubicada en las parroquias Ahuano (86,67%) y Puerto Misahualli (13,33%), cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, para la ejecución de la obra: "Apertura-Lastrado de la vía Tres Hermanos-Verdecocha-Ishquiñambi (Anillo vial que conecta a las parroquias Puerto Misahualli y San Pablo de Ushpayacu);

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

Apertura-Lastrado de la vía Tamia Urcu-Pasurco; Construcción de cambios (viraderos), Cabezas y Accesos, en las obras anteriormente descritas; Mantenimiento y lastrado de las vías Ahuano-Pacaychicta; Mantenimiento y lastrado de la vía Bajo Pusuno-San Alberto; Mantenimiento y lastrado de la vía Bajo Pusuno-Alto Pusuno; Mantenimiento y lastrado de la vía puente sobre el río Pusuno-Tamia Urcu; Mantenimiento y lastrado de la vía San Alberto-Río Blanco-Alto Huambuno; Mantenimiento y lastrado de la vía Tres Hermanos-Unión Bolivarense-San Miguel de Palmeras-Alto Pusuno; Mantenimiento de las calles de los barrios Galápagos -Zancudo -Colonia Bolívar -Pacaychicta -La punta de Abuano.", obra que será ejecutada por administración directa y conforme a las especificaciones detalladas en la petición

b) ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por QUINCE (15,00) hectáreas mineras contiguas, ubicada en las parroquias Ahuano (86,67%) y Puerto Misahualli (13,33%), cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, zona geográfica 18; y, cuyas coordenadas corresponden a los siguientes puntos:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PP	211700	9886300
1	212200	9886300
2	212200	9886000
3	211700	9886000

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero a cargo de la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es, un volumen diario de 360 m³ y un volumen total de 257.620 m³.

e) CAUSALES DE EXTINCIÓN: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Caducidad por incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f) OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "BAJO PUSUNO GADP NAPO" código 100000581, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g) OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES: El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo que dispone el literal a) del artículo 26 de la Ley de Minería, con lo dispuesto en los artículos 10, 11 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011, concomitante con artículo 138 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, con Acuerdo Ministerial 37 y publicado con registro oficial 213, de 27 de marzo de 2014.

h) INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN: El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Coordinación Regional ARCOM-Tena, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i) CONDICIONAMIENTOS: Esta autorización se sujetará a los condicionamientos que se señalen en el Informe Técnico que emita la Agencia de Regulación y Control Minero, conforme a lo establecido en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley de Minería.

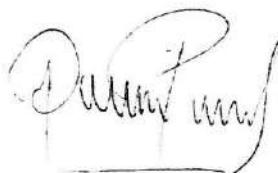
j) ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de Coordinación Regional de la ARCOM-Tena, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

Por esta vez debido al estado de excepción por calamidad pública, decretado por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el término antes señalado correrá una vez que se haya terminado el estado de excepción en el Ecuador.

k) OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN: El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de inscripción determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

l) NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el Casillero Judicial 24 de la ciudad de Tena, a los correos electrónicos: ambiente@napo.gob.ec, cespинosa@napo.gob.ec, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 164, e inciso final 165 del Código Orgánico Administrativo 'COA', concordante con lo determinado en los artículos 2 y 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

m) ACTUARIO: Designese como actuario al Abogado Edgar Fernando Ger Rodríguez, Servidor Público de la Coordinación Zonal Norte, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, el autorizado se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Referencias:

- MERNR-CZN-2019-2061-EX

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0083-RM

Ibarra, 11 de mayo de 2020

eg



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 022 EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión Extraordinaria del treinta de diciembre del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador: en armonía, con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales poseen autonomía política, administrativa y financiera; en este contexto, los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 52, numeral 1, del COOTAD determina: Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta: Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 52, numeral 1); 322 y 323 del COOTAD.

Con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales, se

RESOLVIÓ

1. Reconocer a la señorita Rita Irene Shiguango, como Prefecta de la Provincia de Napo, por mandato de ley, conforme le faculta el artículo 52, numeral 1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); hasta la terminación del periodo administrativo 2019-2023.

Tena, 30 de diciembre de 2019

Abg. Ángel Dávila Núñez
SECRETARIO GENERAL



ENVIADO A:

Prefectura: Viceprefectura:
Direcciones y Subdirecciones:
y, Archivo.



593 06 2886 426
593 06 2886 503



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



[PrefecturadeNapo](#)



Al. Juan Morales y Olmedo

A Napo petroero, atiéndase primero!



Memorando Nro. 0468-2020-DACH

Tena, 08 de julio de 2020

PARA: Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

ASUNTO: DISPOSICIÓN REALIZACIÓN TRÁMITES PARA LA PLENA
VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DE LOS LIBRES
APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Por medio del presente me permito disponer la realización de todos los trámites correspondientes y necesarios en los tiempos establecidos, para la plena validez de las Resoluciones de los libres Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública otorgados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y que a continuación se detallan:

- Protocolizaciones e Inscripciones (solicitadas en las Resoluciones de otorgamiento de los libres aprovechamientos)
- Declaraciones Juramentadas establecidas en la Ley de Minería correspondiente a los Actos Administrativos Previos Art. 26. "...Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante un notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos de patrimonio natural y cultural".

Particular que se dispone para su cumplimiento

Atentamente,

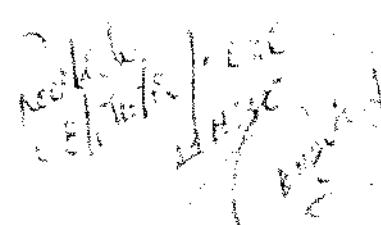
Ing. Nuri Maricela Lichy Balseca

DIRECTORA DE AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chavez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Ing. Carlos Augusto Espinosa Rodríguez
Analista 3 de Regularización Minera





Factura: 002-003-000014761



20211502000P00920

NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA

EXTRACTO

NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



2021	15	02	000	P00920
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION

JURAMENTADA

OTORGADO POR: GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORITA

RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO, EN CALIDAD DE

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE NAPO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS

c.a.

En la ciudad de Archidona, Cantón del mismo nombre, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de Mayo del año dos mil veinte y uno, ante mi **DOCTOR GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO**, **NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON**, Con Acción de Personal número AP-2342-DNTH-2019-JT, de fecha veinte y seis de noviembre del año dos



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



mil diecinueve, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento la señorita **RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO**, en calidad de Prefecta de la Provincia de Napo, y; Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía números, uno cinco cero uno cero cuatro nueve cinco tres ocho (1501049538), de ocupación Servidora Pública, con teléfono laboral cero seis dos ocho ocho seis cinco cero tres (062886503), dirección electrónica laboral prefectura@napo.gob.ec, domiciliada en el barrio San Agustín, de la ciudad y cantón Archidona, provincia de Napo. La compareciente a mi juicio, en pleno uso de sus facultades psíquicas mentales y volitivas, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido su cédula de identidad y certificado de votación de las últimas elecciones, cuyas copias fotostáticas e impresiones debidamente validadas con su expreso consentimiento en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya copias debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura pública, como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción amenazas temor reverencial, ni promesa o



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



seducción y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcrita integra y literal mente tiene el siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO**.

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARCIENTE**: Comparece a la celebración de este instrumento público la Señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta de la Provincia de Napo, y; Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil soltera, de instrucción superior, y de profesión estudiante, de ocupación empleado público, con domicilio y residencia en el barrio San Agustín, de la ciudad de Archidona, Cantón Archidona, Provincia de Napo. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**:

Manifiesta el compareciente que por el presente instrumento público al cual procede libre y voluntariamente y por los derechos que represente tiene a bien DECLARAR con la solemnidad del juramento expresa conocer qué; las actividades mineras del **LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PARA OBRA PÚBLICA** del área denominada "30 DE AGOSTO" CÓDIGO 100000280, ubicada en el sector San Vicente, perteneciente a la parroquia Chonta Punta, cantón





NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



Tena, jurisdicción de la provincia de Napo; no afecta: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. **TERCERO.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** Que la presente declaración lo realiza con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo VEINTE Y SEIS (26) de la Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento quinientos diecisiete (517) de veinte y nueve (29)-enero.-dos mil nueve (2009). Usted señor notario se dignara agregar las demás formalidades legales de rigor, para la completa validez de este instrumento público. Hasta que aquí la minuta misma que está firmada por el abogado Remigio Luis Lopez Zurita, con matrícula profesional número quince guion dos mil catorce guion nueve del Foro de Abogados del Ecuador. La compareciente hace suyas las estipulaciones constantes, la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes, Cédula de ley presentada- Leído este instrumento íntegramente a la compareciente por mí el Notario en clara y alta voz en idioma castellano. -



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



la compareciente se ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe 

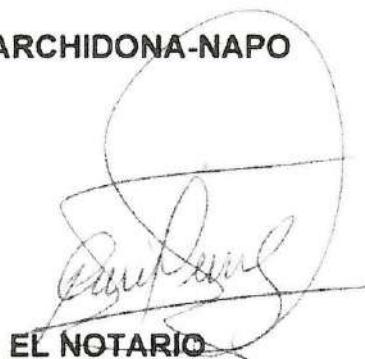


RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)

CEDULA: 1501049538

TELÉFONO: 062886503

DIRECCIÓN: SAN AGUSTIN-ARCHIDONA-NAPO



EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO
ESTA 1 COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y
SELLADA EN ARCHIDONA, EN EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION 

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NOTARIO DEL CANTON ARCHIDONA



ESPA^{CO} EN BLANCO

ESPAÇO BRANCO

ERICO BIANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECCULA
CIUDADANÍA
APellidos PATEROS
TUNAY SHIGUANGO
RITA REINE
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
ARCHIDONA
ARCHIDONA
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

150104953-8

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APellidos y nombres del padre

TUNAY SHIGUANGO ARMANDO FIDEL

Apellidos y nombres de la madre

SHIGUANGO TANGUILA VIOLETA MARÍA SUSTITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

TENA

2019-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-12-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

B12381222



123456789

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN



PROVINCIA NAPO

COLONIA/LOCALIDAD

CANTÓN ARCHIDONA

PARROQUIA COTUNDO

ZONA 5

CUOTAS FEMENINO



1501049538

40212734

TUNAY SHIGUANGO RITA REINE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1501049538

Nombres del ciudadano: TUNAY SHIGUANGO RITA IRENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TUNAY SHIGUANGO ARMANDO FIDEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SHIGUANGO TANGUILA VIOLETA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2021

Emisor: CRISTIAN FERNANDO AGUINDA SALAZAR - NAPO-ARCHIDONA-NT 1 - NAPO - ARCHIDONA

Nº de certificado: 217-420-25282



217-420-25282



Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0067-RM

Ibarra, 30 de marzo de 2017

MINISTERIO DE MINERIA

SUBSECRETARÍA ZONAL DE MINERÍA NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9)

AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "30 DE AGOSTO", CÓDIGO 100000280



MINISTERIO DE MINERÍA - SUBSECRETARÍA ZONAL DE MINERÍA NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, treinta de marzo de dos mil diecisiete, a las 10H00.- **VISTOS:** Ingeniero Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo en mi calidad de Subsecretario Zonal de Minería Norte Zona (1, 2 y 9), nombrado a través de la Acción de Personal No. MM-CGAF-DARH-015, de 20 de mayo de 2015; Delegado del Ministro de Minería, para otorgar, administrar y extinguir derechos mineros de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 5, publicado en el Registro Oficial 499 de 13 de mayo de 2015. **AVOCO CONOCIMIENTO** de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, el 16 de enero de 2017, por el Doctor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto Provincial de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para obras públicas del área denominada "**30 DE AGOSTO**". **CÓDIGO 100000280**, ubicada en el Sector San Vicente, parroquia Chontapunta, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán utilizados en las obras: "*Apertura y Lustrado de la vía San Vicente de Wayusa Yacu – 30 de Agosto. Mantenimiento de las vías de los sectores: San Vicente y Huachiyacu. Mantenimiento de la Vía los Zorros que une la provincia de Napo y Orellana*".- Para resolver se considera.- **PRIMERO:** El artículo 313 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".- **SEGUNDO:** El artículo 317 de nuestra Carta Fundamental, menciona: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza (...)".- **TERCERO:** En tanto que el artículo 408 de nuestra Carta Magna, manifiesta: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución".- **CUARTO:** El artículo 144 de la Ley de Minería, en vigencia, determina: "El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los



MINISTERIO DE MINERIA

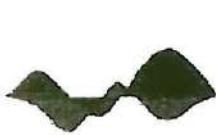
Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0067-RM

Ibarra, 30 de marzo de 2017

contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.".- **QUINTO:** El artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: "Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.".- **SEXTO:** El Informe Catastral ARCOM-CRT-2017-21889-IC, de 03 de marzo de 2017, suscrito por el señor Michael Entombo Bosala, Técnico de Catastro Minero, observó: "El área solicitada se encuentra LIBRE de concesión minera y áreas protegidas y bosques protectores. Una vez analizado los datos técnicos de la solicitud del área denominada "30 DE AGOSTO" código 100000280, se emite cláusula catastral favorable, por lo que el trámite es procedente".- **SÉPTIMO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2017-0184-OF, de 23 de marzo de 2017, dirigido al Ingeniero Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, Subsecretario Zonal de Minería Norte Zona (1, 2 y 9), el Ingeniero Carlos Domínguez, Coordinador Regional ARCOM -Tena, adjuntó el Informe Técnico del área "30 DE AGOSTO", código 100000280, signado con número ARCOM-T-CR-STCMT-2017-0065-IT, sin fecha, suscrito por el Ingeniero Oscar Segovia, servidor público, mismo que concluyó: "Una vez realizado el análisis de las fotografías áreas e información existente del área donde se solicita el libre aprovechamiento, se ha verificado la existencia de considerable material pétreo depositado por el río Napo, de no existir alguna infraestructura que pueda ser afectada por labores mineras, por lo tanto, se determina que es técnicamente procedente, de acuerdo a lo detallado en el presente informe.".- Por los antecedentes expuestos y al amparo del artículo 7 literal jj y artículo 144 de la Ley de Minería, artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo N°. 797, de 13 de Junio de 2011 y, publicado en el Registro Oficial N°. 482 del 01 de Julio de 2011, artículo 2 del Acuerdo Ministerial 5, publicado en el Registro Oficial 499 de 13 de mayo de 2015; esta **SUBSECRETARÍA ZONAL DE MINERÍA NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9)**, entidad competente para conocer y resolver el otorgamiento de permisos bajo el régimen especial de Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en atención al pedido efectuado por el Doctor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto Provincial de Napo, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a) **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del **MINISTERIO DE MINERÍA**, Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción en el área denominada "30 DE AGOSTO", código 100000280, dichos materiales serán utilizados única y exclusivamente en las obras públicas: "Apertura y Lastrado de la vía San Vicente de Wayusa Yaeu – 30 de Agosto. Mantenimiento de las vías de los sectores: San Vicente y Huachiyaecu. Mantenimiento de la Vía los Zorros que une la provincia de Napo y Orellana".

b) **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por setenta y dos (72,00) hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en el Sector San Vicente, parroquia Chontapunta, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, zona geográfica 18.



MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0067-RM

Ibarra, 30 de marzo de 2017

PUNTOS	X	Y	DISTANCIA (metros)
0	253400	9906500	500
1	253400	9906000	1200
2	252200	9906000	500
3	252200	9906500	900
4	253100	9906500	200
5	253100	9906700	600
6	253700	9906700	200
7	253700	9906500	300

c) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) **VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales de construcción a explotar deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en la petición de libre aprovechamiento, así como en el literal a) de la presente autorización, que será únicamente el necesario para la obra pública, esto es un volumen diario de 500 m³, y un volumen total de 396000 m³, conforme se desprende de la solicitud (Formulario del Sistema de Gestión Minera) y de la validación efectuada por el Ingeniero Oscar Segovia a través de informe técnico de la Coordinación Regional ARCOM -Tena, quien considera "técnicamente procedente".

e) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de Autoridad competente.

f) **OBLIGACIONES GENERALES:** El beneficiario está obligado a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "30 DE AGOSTO", código 100000280, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causare daños a su propiedad.

g) **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h) **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción al Ministerio Sectorial, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i) **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM -Tena, lo cual se requiere efectuar dentro del trámite de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j) **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Minería, en la Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente



MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0067-RM

Ibarra, 30 de marzo de 2017

registrada.

k) NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en la casilla judicial No. 24 de la Ciudad de Tena.

l) ACTUARIO: Dígnese como actuaria al Abg. Mauro Arriendáris, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

m) OBLIGACIÓN DEL GAD MUNICIPAL.- El beneficiario de la presente autorización está en la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 144 de la Ley de Minería, punitivamente los siguientes incisos: *"Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para ese efecto en la presente ley. El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."* (Énfasis agregado).

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución, el autorizado se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- CUMPLASE. Y NOTIFIQUESE.

Ing. Santiago Moreto Chagóno Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERIA NORTE ZONA (E2 Y 9)

ma/pt

04 MAR 2017



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 022 EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión Extraordinaria del treinta de diciembre del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador: en armonía, con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales poseen autonomía política, administrativa y financiera; en este contexto, los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 52, numeral 1, del COOTAD determina: Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta: Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 52, numeral 1); 322 y 323 del COOTAD.

Con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales, se

RESOLVIÓ

1. Reconocer a la señorita Rita Irene Shiguango, como Prefecta de la Provincia de Napo, por mandato de ley, conforme le faculta el artículo 52, numeral 1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); hasta la terminación del período administrativo 2019-2023.

Tena, 30 de diciembre de 2019

Abg. Ángel Dafila Núñez
SECRETARIO GENERAL



ENVIADO A:
Prefectura: Viceprefectura;
Direcciones y Subdirecciones:
y. Archivo.



593 06 2888 428
593 06 2885 503



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Oñate

A Napo petroliero, atiendase primero!



Memorando Nro. 0468-2020-DACH

Tena, 08 de julio de 2020

PARA: Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

ASUNTO: DISPOSICIÓN REALIZACIÓN TRÁMITES PARA LA PLENA
VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DE LOS LIBRES
APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Por medio del presente me permito disponer la realización de todos los trámites correspondientes y necesarios en los tiempos establecidos, para la plena validez de las Resoluciones de los libres Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública otorgados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y que a continuación se detallan:

- Protocolizaciones e Inscripciones (solicitadas en las Resoluciones de otorgamiento de los libres aprovechamientos)
- Declaraciones Juramentadas establecidas en la Ley de Minería correspondiente a los Actos Administrativos Previos Art. 26. "...Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante un notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos de patrimonio natural y cultural".

Particular que se dispone para su cumplimiento

Atentamente,

Ing. Nuri Mariocela Lieuy Balseca
DIRECTORA DE AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chavez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Ing. Carlos Augusto Espinosa Rodríguez
Analista 3 de Regularización Minera





Ministerio
de Minería



MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-SZM-N-2017-0403-OF

Ibarra, 30 de marzo de 2017

04/03/2017

Asunto: Notificación de Resolución MM-SZM-N-2017-0067-RM. Autorización de Libre Aprovechamiento, área "30 DE AGOSTO", CÓDIGO 100000280.

Señor Doctor
Sergio Enrique Chacón Padilla
Prefecto
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPÓ
En su Despacho



De mi consideración:

La Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución MM-SZM-N-2017-0067-RM, de 30 de marzo de 2017, autorizó el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área "30 DE AGOSTO", CÓDIGO 100000280", ubicada en el Sector San Vicente, parroquia Chontapunta, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napó, en la cual indica que dichos materiales serán utilizados en las obras: "Apertura y Lastrado de la vía San Vicente de Wayusa Yacu – 30 de Agosto. Mantenimiento de las vías de los sectores: San Vicente y Huachiyacu. Mantenimiento de la Vía los Zorros que une la provincia de Napó y Orellana".

La Resolución adjunta deberá protocolizarse en cualquier Notaría del país como mínimo en cuatro ejemplares, e inscribirse en el Registro Minero de la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero – Tena, dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en literal i) de la mencionada Resolución.

De la inscripción en el Registro Minero, una copia deberá ser entregada a esta Subsecretaría de Minería, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Tena.

Adjunto Resolución MM-SZM-N-2017-0067-RM, de 30 de marzo de 2017, misma que se notificará en la casilla judicial N° 24 de la ciudad de Tena.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

lsg Santiago Marcelo Chacón Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERIA NORTE ZONA (1, 2 Y 9)

ma/gr



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0406

Tena, 06 de mayo de 2021

Asunto: SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "30 DE AGOSTO". CÓDIGO 100000280.

Doctor

Gustavo Paúl Ruiz Olmedo

Notario

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN ARCHIDONA

En su Despacho

Conforme lo determina la Normativa Minera vigente en lo concerniente a los Actos Administrativos previos Art. 26. (...) Adicionalmente el concesionario minero presentará al ministerio sectorial una declaración juramentada realizada ante Notario...(...); por lo consiguiente solicito se realice la elaboración de la Escritura Pública de Declaración Juramentada, y se anexe una copia de la declaración juramentada (Total 2), referente a la Resolución de Autorización para el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas área **"30 DE AGOSTO"**. **CÓDIGO 100000280**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, otorgado por el Ministerio de Energía Y Recursos naturales No Renovables, y suscrito por el Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo-SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERIA NORTE ZONA (1,2 Y 9).

Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades legales de rigor, además se informa que se deberá adjuntar una copia certificada adicional, para la completa validez de este instrumento público.

Atentamente,

Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos:

- 8.- minuta declaración 30 de agosto.docx
- 4.-resolución autorización mina 30 de agosto.pdf
- cedula prefecto año 2021 abril.pdf
- nombramiento prefecta actualizada.pdf
- disposición trámites notaria directora ambiente.pdf
- matricula abogado remigio lopez.pdf

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1039
e-mail: ambiente@napo.gob.ec



Factura: 002-003-000014760



20211502000P00919

NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA

EXTRACTO

Escritura N°:	20211502000P00919						
<p style="text-align: center;">ACTO O CONTRATO: DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA</p> <p style="text-align: center;">FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MAYO DEL 2021, (11:16)</p> 							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TUNAY SHIGUANGO RITA IRENE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1501049538	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	GAD PROVINCIAL DE NAPO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
NAPO		ARCHIDONA			ARCHIDONA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA





NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



2021	15	02	000	P00919
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION

JURAMENTADA

OTORGADO POR: GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,

REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORITA

RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO, EN CALIDAD DE

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE NAPO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS

c.a.

En la ciudad de Archidona, Cantón del mismo nombre, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de Mayo del año dos mil veinte y uno, ante mi **DOCTOR GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO**, NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON, Con Acción de Personal número AP-2342-DNTH-2019-JT, de fecha veinte y seis de noviembre del año dos



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



mil diecinueve, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento la señorita **RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO**, en calidad de Prefecta de la Provincia de Napo, y; Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía números, uno cinco cero uno cero cuatro nueve cinco tres ocho (1501049538), de ocupación Servidora Pública, con teléfono laboral cero seis dos ocho ocho seis cinco cero tres (062886503), dirección electrónica laboral prefectura@napo.gob.ec, domiciliada en el barrio San Agustín, de la ciudad y cantón Archidona, provincia de Napo. La compareciente a mí juicio, en pleno uso de sus facultades psíquicas mentales y volitivas, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido su cédula de identidad y certificado de votación de las últimas elecciones, cuyas copias fotostáticas e impresiones debidamente validadas con su expreso consentimiento en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya copias debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura pública, como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción amenazas temor reverencial, ni promesa o



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



seducción y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcrita integra y literal mente tiene el siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO**.

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARCIENTE**: Comparece a la celebración de este instrumento público la Señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta de la Provincia de Napo, y; Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil soltera, de instrucción superior, y de profesión estudiante, de ocupación empleado público, con domicilio y residencia en el barrio San Agustín, de la ciudad de Archidona, Cantón Archidona, Provincia de Napo.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN:

Manifiesta el compareciente que por el presente instrumento público al cual procede libre y voluntariamente y por los derechos que represente tiene a bien DECLARAR con la solemnidad del juramento expresa conocer qué; las actividades mineras del **LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PARA OBRA PÚBLICA** del área denominada "BOMBON GADP NAPO", ASGINADA CON EL CÓDIGO 100000564, ubicada en la parroquias Gonzalo Diaz de Pineda (El Bombón)



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA



DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO

y Santa Rosa, cantón El Chaco, jurisdicción de la provincia de Napo; no afecta: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. **TERCERO.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** Que la presente declaración lo realiza con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo VEINTE Y SEIS (26) de la Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento quinientos diecisiete (517) de veinte y nueve (29)-enero.-dos mil nueve (2009). Usted señor notario se dignara agregar las demás formalidades legales de rigor, para la completa validez de este instrumento público. Hasta que aquí la minuta misma que está firmada por el abogado Remigio Luis Lopez Zurita, con matrícula profesional número quince guion dos mil catorce guion nueve del Foro de Abogados del Ecuador. La compareciente hace suyas las estipulaciones constantes, la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes, Cédula de ley presentada- Leído este instrumento íntegramente a la compareciente por mí el Notario en clara y alta voz en idioma castellano. -



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



la compareciente se ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe

RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)
CÈDULA: 1501049538
TELÉFONO: 062886503
DIRECCIÓN: SAN AGUSTIN-ARCHIDONA-NAPO

EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y
SELLADA EN ARCHIDONA, EN EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NOTARIO DEL CANTON ARCHIDONA



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

OFICIO DE LA NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ESPAÑA EN BLANCO

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ESPAÑA EN BLANCO

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ESPAÑA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



DETALLES DE
CIUDADANIA
APELLICIOS PATERNALES
TUNAY SHIGUANGO
RITAIRENE
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
ARCHIDONA
ARCHIDONA
FECHA DE NACIMIENTO
1991-05-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEÑOR MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

150104953-8

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE
TUNAY SHIGUANGO ARMANDO FIDEL
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE
SHIGUANGO TANQUILA VIOLETA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TENA
2019-12-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-12-19

E1338122

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN

PROVINCIA NAPO
CANTÓN SHIGUANGO
CANTÓN ARCHIDONA
PARROQUIA COTUNDO
ZONA 1
CÉDULA 0006 FEMENINO



40212734

1501049538

TUNAY SHIGUANGO RITAIRENE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1501049538

Nombres del ciudadano: TUNAY SHIGUANGO RITA IRENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TUNAY SHIGUANGO ARMANDO FIDEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SHIGUANGO TANGUILA VIOLETA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2021

Emisor: CRISTIÁN FERNANDO AGUINDA SALAZAR - NAPO-ARCHIDONA-NT 1 - NAPO - ARCHIDONA

Nº de certificado: 217-420-25282



217-420-25282



Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0408

Tena, 11 de mayo de 2021

Asunto: SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL LIBRE APROVECHAMIENTO EL "BOMBON GADP NAPO", ASIGNADA CON EL CÓDIGO 100000564.

Doctor

Gustavo Paúl Ruiz Olmedo

Notario

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN ARCHIDONA

En su Despacho

Conforme lo determina la Normativa Minera vigente en lo concerniente a los Actos Administrativos previos Art. 26. (...) Adicionalmente el concesionario minero presentará al ministerio sectorial una declaración juramentada realizada ante Notario...(...); por lo consiguiente solicito se realice la elaboración de la Escritura Pública de Declaración Juramentada, y se anexe una copia de la declaración juramentada (Total 2), referente a la Resolución de Autorización para el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas área "BOMBON GADP NAPO", ASIGNADA CON EL CÓDIGO 100000564, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, otorgado por el Ministerio de Energía Y Recursos naturales No Renovables, y suscrito por el Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro –COORDINADOR ZONAL NORTE.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de rigor, además se informa que se deberá adjuntar una copia certificada adicional, para la completa validez de este instrumento público.

Atentamente,

Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos:

- 8.- minuta declaraciÓn el bombon ab. remigio lópez.docx
- 2., resoluciÓn ministerio energÍa el bombon.pdf
- cedula prefecta aÑo 2021 abril.pdf
- nombramiento prefecta actualizada.pdf
- disposiciÓn trámites notaria directora ambiente.pdf
- matricula abogado remigio lópez.pdf

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1039
e-mail: ambiente@napo.gob.ec



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0408

Tena, 11 de mayo de 2021

- cedula remy año 2021 abril.pdf

1

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9)

AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ÁREA "EL BOMBON GADP NAPO" CÓDIGO 100000564

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES-
COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 y 9).- Ibarra, treinta de noviembre de dos mil
veinte, a las 08H00.- VISTOS: Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de
Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de
Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado
2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y 10 de los Productos y Servicios del
Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos
Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial

MERNR-MERNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. René Ortiz
Durán, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores
Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos
Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades: "Otorgar, administrar y
extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería"; concordante
con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por tanto competente para conocer este trámite,
AVOCO CONOCIMIENTO de la solicitud y más documentación presentada con oficio
GADPN-P-2019-0180, suscrito por el Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas, Prefecto del Gobierno
Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ingresado el 31 de octubre de 2019 en la
Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), signado con trámite MERNR-CZN-2019-1855-EX,
con el objeto de solicitar la Autorización de Libre Aprovechamiento del área "EL BOMBON
GADP NAPO" código 100000564, ubicada en las parroquias Gonzalo Díaz de Pineda (El Bombón)
(97,38%) y Santa Rosa (2,62%), cantón El Chaco, jurisdicción de la provincia de Napo, materiales
que serán empleados en la ejecución de la obra "Apertura-lastrado desde el sector Empalizado –
Río Moradillas; Apertura-lastrado de la vía Moradillas – Salado; Apertura-lastrado en el sector
Moradillas – Alto Moradillas; Construcción de los muros de los puentes Quebrada Empalizada –
Puente Río Moradillas; Rehabilitación-Mantenimiento Gonzalo Díaz de Pineda – Sector el
Bombón"; por un plazo de explotación de 48 meses.- Por tanto competente para resolver en lo
principal considera.- **PRIMERO:ANTECEDENTES:** 1.1. El memorando

MERNR-CZN-2019-1003-ME de 11 de noviembre de 2019, suscrito la Ing. Gabriela Lucero,
Analista de Oficina Técnica 1, en el cual concluyó: "Revisado el contenido de la documentación, se
determina que el solicitante GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
NAPO, cumple con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE LIBRE
APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA,
para el área minera en trámite denominada EL BOMBON GADP NAPO código 100000564".-

1.2. El memorando MERNR-CZN-2019-1018-ME de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el
Abg. Luis Alexander Toledo Abarca, Analista de Oficina Técnica 1, quien determinó: "... esta
unidad administrativa recomienda remitir el expediente íntegro que obra de 29 fojas útiles, a la

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero, y se conceda un TÉRMINO DE DIEZ (10) días para la emisión de los Informes Técnico, Catastral, y Legal debidamente motivados indicando de forma clara y precisa, si procede o no, otorgar la Autorización de Libre Aprovechamiento para la Obra Pública del área "EL BOMBON GADP NAPO" código 100000564.- 1.3. En cumplimiento al inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería, mediante oficio MERNNR-CZN-2019-1918-OF de 14 de noviembre de 2019, se solicitó a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero, los informes técnico, catastral y legal, debidamente motivados en los que se señale de forma clara y precisa, si procede o no, autorizar la solicitud de Autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública "EL BOMBON GADP NAPO" código 100000564.- 1.4. El oficio ARCERNR-N-2020-0133-OF de 02 de octubre de 2020, signado con trámite MERNNR-CZN-2020-1058-EX, la Dirección Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió a esta dependencia administrativa los informes: Catastral y Técnico de la solicitud para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública "EL BOMBON GADP NAPO" código 100000564; así también referente a la no emisión del informe legal manifestó: "se aclara que no se remite informe legal, conforme a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento General a la Ley de Minería y el Art. 7 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública"; por tanto esta administración considera el informe legal favorable en aplicación al Art. 183 del 'ERJAFE' emitido con Decreto Ejecutivo 2428 y publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, con su última reforma de 30 de abril de 2020 que señala: "Informes.- Cuando se requieran informes se los solicitará en forma directa a la autoridad u órgano que deba proporcionarla. Salvo disposición legal expresa en contrario, los informes deberán ser presentados en el término de siete días y serán facultativos para la autoridad que deba decidir y no tendrán efectos vinculantes para los administrados. Ningún procedimiento administrativo podrá suspenderse por la falta de informes debiendo considerarse su omisión como un informe, favorable, bajo la responsabilidad de quienes debían informar y no lo hicieron oportunamente." (...) 1.5. El Informe Catastral contenido en el memorando ARCOM-CR-STCM-2020-0362-ME de 31 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Israel Samaniego Ordóñez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional, el cual informó: " (...) d) El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a Zonas Intangibles, según información proporcionada por el Ministerio de Ambiente, mediante Memorando Nro. MAE-VMA-2019-0206-M, de fecha 30 de julio de 2019.- e) El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente en el Oficio Nro. MAE-DNB-2020-0107-O y descargada del Visor Geográfico y Catálogo de Metadatos del Ministerio del Ambiente que se encuentra publicado en la página del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en el link <http://sua.ambiente.gob.ec/>, descargada el 16 de marzo de 2020.[2].- f) El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto al Patrimonio Forestal del Estado, según la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente en el Oficio Nro. MAE-DNB-2020-0107-O y descargada del Visor Geográfico y Catálogo de Metadatos del Ministerio del Ambiente que se encuentra publicado en la página del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en el link <http://sua.ambiente.gob.ec/>, descargada el 16 de marzo de 2020.- g) El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a Bosques y Vegetación Protectora, según la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente en el Oficio Nro. MAE-DNB-2020-0107-O y descargada del Visor Geográfico y Catálogo de Metadatos del Ministerio del Ambiente que se encuentra publicado en la página del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en el link <http://sua.ambiente.gob.ec/>, descargada el 16 de marzo de 2020.- h) El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a otras áreas mineras ya

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

solicitadas y otorgadas; dicha información ha sido validada con la base de datos cartográficos y con el Sistema de Gestión Minera que reposa en la Agencia de Regulación y Control Minero con actualización al 30 de marzo de 2020 a las 08:00 AM.- i) El área solicitada se encuentra **FUERA** de la zona de frontera; los límites de la solicitud han sido validados con la información proporcionada por el Instituto Geográfico Militar, mediante acta de entrega recepción de 25 de abril de 2019.- j) El área solicitada **NO SE ENCUENTRA** atravesada por infraestructura relativa a líneas de transmisión eléctrica y subestaciones, según la información proporcionada por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entregada mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-0500-OF, 30 de abril 2019.- k) El área solicitada se encuentra **LIBRE** con respecto a áreas de Patrimonio Cultural (Zonas arqueológicas); según información proporcionada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entregada mediante acta de entrega recepción signada el 23 de abril de 2019.- l) El área solicitada **NO SE ENCUENTRA** atravesada por infraestructura relativa a oleoductos, poliductos o gaseoductos, según la información proporcionada por PETROECUADOR mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2019-0350-O de 04 de junio de 2019.- m) El área minera solicitada se encuentra **FUERA** de centros urbanos. Los límites de la solicitud han sido revisados con la información de áreas amanazonadas (cabecera cantonal, cabecera parroquial, localidad amanazonada) proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo mediante acta de entrega recepción Nro.027, del 26 de junio de 2019.[3] (Para el caso de minería metálica el cumplimiento de este ítem es obligatorio).- n) La solicitud está **PARCIALMENTE SUPERPUESTA** al aprovechamiento denominado "EL BOMBON" CÓDIGO 100000244 de estado actual ARCHIVADAS; la revisión de la información se ha efectuado con cartografía del Catastro Minero Nacional con actualización al 30 de marzo de 2020 a las 08:00 AM. En la revisión no se incluyen áreas mineras archivadas en el sistema SADMIN, las cuales no migraron al Sistema de Gestión Minera ni a la Geodatabase de Catastro Minero Nacional."; así también concluyó: "Se emite el presente Informe Catastral verificando el cumplimiento de los literales del a) al e) de la situación del área, los cuales son obligatorios desde el ámbito catastral."; y recomendó: "Tomar en consideración que el área solicitada se encuentra en las parroquias GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON) (97.38 %), SANTA ROSA (2.62 %), perteneciente al cantón EL CHACO, jurisdicción de la provincia de NAPO, según cartografía proporcionada por el Comité Nacional de Límites Internos en abril de 2019, con Oficio SNGP-STLI-2019-0126-OF.- Que el Técnico designado para realizar la inspección revise el plazo en función de la disponibilidad de recursos y el ritmo de explotación diaria." (Énfasis agregado).- 1.6.- El Informe Técnico ARCEENR-N-2020-0047-ME de 25 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Oscar Miguel Segovia Gómez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional, en la parte pertinente concluyó: "El área solicitada para libre aprovechamiento denominada "EL BOMBON GADP NAPO", código 100000564 a favor del Gobierno Provincial de Napo, está conformado por 8 hectáreas mineras, para extraer un volumen total aproximado de 151400 m³ de material pétreo en un plazo de 48 meses. Una vez verificada la existencia de material pétreo para la obra solicitada y en referencia al plazo establecido; de no existir infraestructura alguna en los posibles frentes de explotación en el cauce del río Quijos que pueda ser afectada por labores mineras, se determina que es técnicamente viable continuar con el otorgamiento del Libre Aprovechamiento "EL BOMBON GADP NAPO", código 100000564., de acuerdo a lo detallado en el presente informe." (Énfasis agregado).- 1.7. En cumplimiento al numeral 1.4.2., del Acuerdo Ministerial MERNR-MERNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el cual se emite la directriz que establece: "Dar trámite y procedimiento a toda petición de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, debiendo emitir los informes técnicos y jurídicos de procedencia, previos a su otorgamiento, modificación o extinción para el ejercicio de las

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

actividades del sector de minería.”; en tal virtud se genera los informes técnico y el presente informe jurídico de procedencia, que a continuación se detallan.- 1.8. El memorando MERNNR-CZN-2020-0919-ME de 27 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Oficina Técnica 1, mediante el cual concluyó: “Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe un impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite de Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada EL BOMBON GADP NAPO, código 100000564, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo”; así también recomendó: “Departamento Jurídico prosiga con el análisis legal pertinente a fin de observar el cumplimiento, continuidad y procedencia del Acto Administrativo de Otorgamiento de la solicitud al trámite de Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada EL BOMBON GADP NAPO, código 100000564.” (Énfasis agregado).- 1.9. El memorando MERNNR-CZN-2020-1000-ME de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica, emitió el Informe de Procedencia, y concluyó: “(...) una vez revisado el expediente, el peticionario ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°. 797, publicado en el Registro Oficial 482, de 01 de julio de 2011 y concordante con los numerales 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y 10 de los Productos y Servicios del artículo 2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por lo tanto salvo su mejor criterio Sr. Coordinador, esta Unidad Jurídica no encuentra objeción de carácter legal y recomienda proceda con la autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública en el área “EL BOMBON GADP NAPO” código 100000564”.- SEGUNDO.- FUNDAMENTO DE DERECHO: 2.1. El artículo 313 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Formato cursiva agregado).- 2.2. El artículo 317 de nuestra Carta Fundamental, menciona: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza (...)”, (Formato cursiva agregado).- 2.3. En tanto que el artículo 408 de la norma Ibidem, señala: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.” (Formato cursiva agregado).- 2.4. El artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: “El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por



Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.- Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.” (Fuente cursiva agregada).- 2.5. El artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, reformado el 04 de enero del 2017 y con su última modificación con Decreto Ejecutivo No. 649, publicado en Registro Oficial 418 de 31 de Enero del 2019; establece que: “Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.” (Formato cursiva agregado).- 2.6. En tal virtud, el análisis de la presente solicitud de Autorización para el libre aprovechamiento del área denominada “EL BOMBON GADP NAPO” código 100000564, se funda de los informes Catastral y Técnico, constantes en el numeral primero, apartados 1.4., 1.5., y 1.6., de la presente resolución, de los cuales se desprende los informes favorables emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; así también del informe de procedencia Técnico favorable de esta Coordinación constante en numeral primero apartado 1.8., como también del informe jurídico constante en numeral primero apartado 1.9., que establece que el peticionario ha cumplido con la documentación conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción; consecuentemente se determina que si procede la autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área “EL BOMBON GADP NAPO” código 100000564, y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, y de conformidad al artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, en concordancia con los numerales 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y 5 de los Productos y Servicios del artículo 2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establecen que es competencia del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9) de otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros.- Por lo expuesto, esta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), RESUELVE: Otorgar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a) OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN: El Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto OTORGAR a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Autorización de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada “EL BOMBON GADP NAPO” código

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

100000564, materiales que serán utilizados para la ejecución de la obra: "APERTURA-LASTRADO DESDE EL SECTOR EMPALIZADO - RÍO MORADILLAS; MORADILLAS - SALADO; MORADILLAS - ALTO MORADILLAS; CONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DE LOS PUENTES QUEBRADA EMPALIZADA - PUENTE RÍO MORADILLAS; REHABILITACIÓN-MANTENIMIENTO GONZALO DÍAZ DE PINEDA - SECTOR EL BOMBÓN."

b) ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por OCHO (8,00) hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda (El Bombón) (97,38%) y Santa Rosa (2,62%), cantón El Chaco, jurisdicción de la provincia de Napo, zona geográfica 18; y, cuyas coordenadas corresponden a los siguientes puntos:

PUNTO	X	Y
0	197900	9971900
1	198100	9971900
2	198100	9971500
3	197900	9971500

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero a cargo de la Dirección Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es, un volumen diario de 384 m³ y un volumen total de 151.400,00 m³.

e) CAUSALES DE EXTINCIÓN: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f) OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "EL BOMBON GADP NAPO" código 100000564, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g) OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES: El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo que dispone el literal a) del artículo 26 de la Ley de Minería, concomitante con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011, y con artículo 138 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, con Acuerdo Ministerial 37 y publicado con

Resolución Nro. MERNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

registro oficial 213, de 27 de marzo de 2014, y con su última reforma de 19 de junio de 2019.

h) INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN: El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), para posterior remitir a la Dirección Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables', en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i) CONDICIONAMIENTOS: Esta autorización se sujetará a los condicionamientos establecidos en el informe técnico emitido por Dirección Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme a lo establecido en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley de Minería.

j) ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de Coordinación Zonal - Dirección Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

k) OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN: El autorizado del área para libre aprovechamiento área "EL BOMBON GADP NAPO" código 100000564, queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada.

l) NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, al casillero judicial 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, y a los correos electrónicos ambiente@napo.gob.ec; cespинosa@napo.gob.ec, señalados para el efecto en el expediente, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 164 e inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo 'COA'; concordante con lo determinado en los artículos 2 y 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

m) ACTUARIA: Desígnese como Actuaria a la Abogada Alba Cenet Romero Velasco, Servidora Pública de esta Coordinación, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, el autorizado se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0178-RM

Ibarra, 30 de noviembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Referencias:

- MERNNR-CZN-2019-1855-EX

Anexos:

- solicitud_libre_aprovechamiento_el_bombon_gadp_napo_100000564_1855.pdf

ar





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Secretaría General

RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 022 EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión Extraordinaria del treinta de diciembre del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador: en armonía, con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales poseen autonomía política, administrativa y financiera; en este contexto, los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 52, numeral 1, del COOTAD determina: Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta: Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 52, numeral 1); 322 y 323 del COOTAD.

Con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales, se

RESOLVIÓ

1. Reconocer a la señorita Rita Irene Shiguango, como Prefecta de la Provincia de Napo, por mandato de ley, conforme le faculta el artículo 52, numeral 1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); hasta la terminación del período administrativo 2019-2023.

Tena, 30 de diciembre de 2019

Abg. Ángel Dávila Núñez
SECRETARIO GENERAL



ENVIADO A:

Prefectura; Viceprefectura;
Direcciones y Subdirecciones;
y, Archivo.



+593 06 2886 428
+593 06 2886 503



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

A Napo petroero, atiéndase primero!



Memorando Nro. 0468-2020-DACH

Tena, 08 de julio de 2020

PARA: Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

ASUNTO: DISPOSICIÓN REALIZACIÓN TRÁMITES PARA LA PLENA
VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DE LOS LIBRES
APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Por medio del presente me permito disponer la realización de todos los trámites correspondientes y necesarios en los tiempos establecidos, para la plena validez de las Resoluciones de los libres Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública otorgados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y que a continuación se detallan:

- Protocolizaciones e Inscripciones (solicitadas en las Resoluciones de otorgamiento de los libres aprovechamientos)
- Declaraciones Juramentadas establecidas en la Ley de Minería correspondiente a los Actos Administrativos Previos Art. 26. "(...)...Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante un notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos de patrimonio natural y cultural".

Particular que se dispone para su cumplimiento

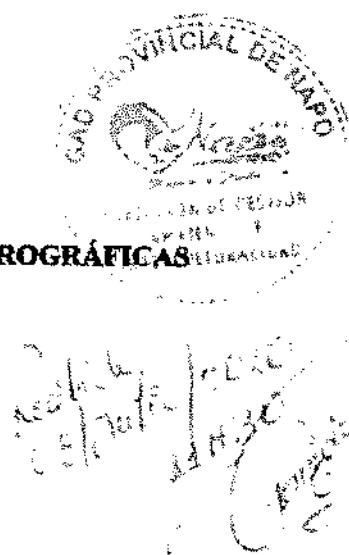
Atentamente,

Ing. Nuri Marceela Lieuy Balseca
DIRECTORA DE AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chavez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Ing. Carlos Augusto Espinosa Rodriguez
Analista 3 de Regularización Minera



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Memorando Nro. 0627-2021-DGA

Tena, 19 de mayo de 2021

PARA: Ing. Melany Alejandra Loor Intriago
Directora Financiera, Subrogante

ASUNTO: SOLICITANDO PAGO POR CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "30 DE AGOSTO", CÓDIGO: "100000280", FAVOR DE LA NOTARÍA ÚNICA-ARCHIDONA

Con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 26 de la Ley de Minería, donde especifica que...(...). Adicionalmente el concesionario minero presentará al Ministerio sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

Por lo consiguiente solicito de la manera más comedida, dígnese realizar el pago por:

Concepto de Declaración Juramentada de la factura N° 002-003-0000014761, de fecha 18 de mayo del 2021, por el valor de (\$ 62.08), dólares americanos, incluido el IVA.

A favor de la **NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA - NAPO**, cuenta corriente **Nro. 015026405**, Banco del Austro, Dr. Gustavo Paul Ruiz Olmedo - Notario Público del Cantón Archidona, con la finalidad de realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de la Autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública. "30 DE AGOSTO", CÓDIGO: "100000280"

Con la finalidad de que se proceda al trámite administrativo remito la solicitud del pago, **por un valor total de (\$62.08) dólares americanos, incluido el IVA**, por concepto de **Declaración Juramentada** a LA NOTARIA ÚNICA – ARCHIDONA, dicho recurso está dentro de la partida presupuestaria del POA 2021 código:

30.02.004.002.770206.000.15.01.000.99.99.99.001, denominación: **Costos Judiciales, Tramites Notariales, Legalización de Documentos**, para lo cual adjunto la respectiva factura emitida el 18 de mayo del 2021, por la Notaria Única del Cantón Archidona.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Memorando Nro. 0627-2021-DGA

Tena, 19 de mayo de 2021

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos:

- 9.- factura declaracion 30 de agosto-fusionado.pdf

rl



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1039
e-mail: ambiente@napo.gob.ec

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0218

Tena, 05 de abril de 2021

Asunto: SOLICITANDO LA PROTOCOLIZACIÓN DEL LIBRE
APROVECHAMIENTO "VENECIA GADP NAPO", asignada con el código 100000602

Doctor
Gustavo Paúl Ruiz Olmedo

Notario
NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN ARCHIDONA
En su Despacho

Conforme prescribe el Numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicito se *protocolice* la Resolución Número MERNNR-CZN-2021-0018-RM de fecha 31 de marzo del 2021, y *se anexe dos copias protocolizadas (total 4)*, referente a la RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN para OBRAS PÚBLICAS, del área "VENECIA GADP NAPO", asignada con el código 100000602, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, otorgado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, y suscrito por el Msg. Alfredo Mauricio Almeida Navarro - COORDINADOR ZONAL NORTE

Usted señor notario se dignara agregar las demás formalidades legales de rigor, demás se deberá adjuntar dos copias certificadas adicionales, para la completa validez de este instrumento público.

Atentamente,

Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos:

- minuta venecia.pdf
- resolución mina venecia.pdf
- copia de cédula y certificado de votación.pdf
- cedula procuradora ana tapia.pdf
- nombramiento procuradora sindica.pdf
- disposición trámites notaria directora ambiente.pdf
- matrícula abogado remigio lopez.pdf
- cedula remigio actualizada marzo 2019.pdf

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio Nro. GADPN-DGA-2021-0218

Tena, 05 de abril de 2021

- titulo_ ing. carlos espinosa.pdf
- cédula ing. carlos espinosa.pdf

Copia:

Ingeniero
Carlos Augusto Espinosa Rodríguez
Analista 3 de Regularización Minera

rl